****

# SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

**San Salvador, 20 de julio de 2016, ACTA No. 30.07.2016, ACUERDO No. 438.07.2016. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado,** **emitió y ratificó el acuerdo siguiente:** “La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 5 personas, acuerda: **e)** Ratificar como No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 35292, manteniendo la calidad de No Elegible, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 16 de diciembre de 2015, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en pie izquierdo, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, los testigos ofrecidos por el recurrente en el recurso de apelación y en otras fases del proceso son referenciales, no presenciaron el hecho donde resultó lesionado el recurrente, expresaron que participó en Sindicatos, y organizaciones del FMLN, pero el caso que nos ocupa no se limita a determinar su militancia, sino a determinar mediante medios comprobatorios que las lesiones que presenta le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado; *además el mismo recurrente expreso en su Declaración jurada, al inicio del proceso que “en el año 1983 se encontraba realizando su trabajo ordinario en la zona Rosa de San Salvador, cuando un vehículo particular lo atropello lesionándose el pie izquierdo”,* siendo su lesión producto de un accidente común que no tiene vinculación con el pasado conflicto armado*,* esto en consideración a lo establecido en el Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.”.** Rubricado por: Presidenta: “IRMA. S. AMAYA.”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; y Representante de MTPS: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General